



ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Constitución de la República y la normativa vigente para la administración de los servicios públicos locales, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente del servicio de recolección de basura y aseo público, así como de establecer los mecanismos adecuados para su financiamiento mediante la correspondiente tasa municipal.

En este contexto, resulta pertinente exponer de manera cronológica la evolución del mecanismo de cobro de este servicio en el cantón Portoviejo, así como las circunstancias que han motivado las reformas normativas adoptadas a lo largo del tiempo.

Hasta el mes de septiembre del año 2025, el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público se realizaba a través de la facturación emitida por la Corporación Nacional de Electricidad EP Unidad de Negocio Manabí, en virtud de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas entidades, mediante el cual la empresa eléctrica actuaba como agente recaudador del tributo municipal. Este mecanismo permitía incorporar el valor correspondiente a la tasa dentro de la planilla de consumo de energía eléctrica, facilitando su recaudación.

No obstante, el 9 de octubre de 2025, mediante comunicado oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y Energía del Ecuador, el Gobierno Nacional dispuso que las tasas municipales por recolección de basura dejaran de cobrarse a través de las planillas de energía eléctrica, con el propósito de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico nacional. En dicho pronunciamiento se estableció que los usuarios debían cancelar exclusivamente los valores correspondientes a su consumo real de energía eléctrica, evitando la inclusión de rubros ajenos al servicio.

De igual forma, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica del Ecuador estableció la prohibición de vincular directa o indirectamente las tasas municipales por recolección de basura con las tarifas o consumos de energía eléctrica. Como consecuencia de esta disposición, las empresas distribuidoras dejaron de incluir este valor desde el consumo correspondiente al mes de octubre de 2025, reflejado en la facturación emitida en noviembre del mismo año, debiendo el cantón Portoviejo acogerse obligatoriamente a esta medida.

Frente a este escenario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que utilizaban este mecanismo de recaudación debieron implementar sistemas propios de cobro directo para garantizar la continuidad del financiamiento del servicio. En atención a esta necesidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo aprobó la correspondiente ordenanza que regula el cobro directo de la tasa de recolección de basura y aseo público, estableciendo un esquema tarifario basado en categorías de usuarios y frecuencias de recolección.

Sin embargo, durante la aplicación de esta normativa se evidenciaron diversas situaciones que generaron observaciones y reclamos por parte de los contribuyentes. En particular, se identificó que la metodología vigente agrupaba distintas actividades económicas bajo una misma frecuencia de recolección, sin considerar de manera suficiente las diferencias reales en la



generación de residuos ni las características propias de cada tipo de establecimiento. Esta situación provocó que, en ciertos casos, determinados contribuyentes experimentaran incrementos significativos en los valores a pagar, lo cual evidenció la existencia de distorsiones dentro del esquema tarifario y la necesidad de realizar ajustes normativos.

En respuesta a estas observaciones y con el objetivo de mejorar la aplicación de la ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo impulsó una primera reforma a la normativa que regula el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público, con el propósito de corregir ciertos aspectos operativos y fortalecer el sistema de recaudación municipal.

Empero, a partir de la experiencia acumulada durante la aplicación de esta primera reforma, así como del proceso de atención a reclamos ciudadanos y de la revisión técnica realizada por la Dirección Financiera, se han identificado nuevas situaciones que requieren ser abordadas mediante una segunda reforma normativa.

Entre las principales problemáticas detectadas se encuentran los casos de entidades jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, clubes y organizaciones sociales, que desarrollan actividades de manera esporádica en algunos casos una vez al mes o incluso en periodos más prolongados y que han manifestado que la tarifa actualmente aplicable no refleja la generación real de residuos derivada de su actividad.

De igual manera, se han identificado situaciones particulares en unidades inmobiliarias sometidas al régimen de propiedad horizontal, especialmente en edificaciones que presentan limitaciones de acceso o de habitabilidad debido a daños estructurales, ascensores fuera de servicio o afectaciones derivadas de eventos naturales ocurridos en años anteriores. En estos casos, algunos propietarios han manifestado la imposibilidad real de habitar o utilizar sus inmuebles, lo cual genera cuestionamientos respecto a la aplicación de la tasa bajo condiciones en las que no existe una generación efectiva de residuos.

En atención a estas circunstancias y como resultado del proceso de recopilación de observaciones ciudadanas, la Dirección Financiera considera necesario perfeccionar el modelo de clasificación de usuarios, corregir las inconsistencias detectadas en la metodología vigente y establecer criterios más equitativos y proporcionales que reflejen de mejor manera la realidad del servicio prestado.

De esta manera, la presente iniciativa normativa busca fortalecer el sistema de gestión y financiamiento del servicio de limpieza pública del cantón, garantizando al mismo tiempo un esquema tarifario más justo, transparente y acorde con los principios de equidad, razonabilidad y corresponsabilidad entre la administración municipal y la ciudadanía.

Por lo expuesto, se hace necesario presentar el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:



- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (*en adelante CRE*), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. *Crear, **modificar** o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;*
- Que,** el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, **modificar**, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*en adelante COOTAD*), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, **modificar**, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “*crear, **modificar**, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;
- Que,** el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, **modifiquen**, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, **modificar**, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que “*Los proyectos de ordenanzas, según*



corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

- Que,** el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, **modificar** o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;
- Que,** el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que,** el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N.º 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: *“(…) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”;*
- Que,** el GAD Portoviejo expidió la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, sancionada el 24 de octubre de 2025 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 694 de 27 de octubre de 2025;
- Que,** el GAD Portoviejo expidió la **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, sancionada el 18 de diciembre de 2025 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 880 de 31 de diciembre de 2025;
- Que,** la presente reforma introduce mejoras significativas al esquema de la tasa de recolección de basura y aseo público, con el propósito de corregir inconsistencias identificadas en la metodología vigente, incorporar criterios más equitativos en la clasificación de usuarios y atender situaciones particulares que no reflejan adecuadamente la generación real de residuos, como es el caso de determinadas organizaciones sin fines de lucro y de unidades inmobiliarias que, por condiciones estructurales o de habitabilidad, no mantienen un uso efectivo. En este sentido, la reforma busca ajustar el modelo tarifario para que responda de manera más proporcional y justa a la realidad del servicio prestado en el cantón; y,



En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Art. 1.- En el artículo 7, efectúense las siguientes reformas:

1. En el literal a), concerniente a las categorías aplicables a personas naturales, agréguese la siguiente:

“Categoría E

Dentro de este grupo comprenderá las unidades inmobiliarias constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal que cuenten con construcción y que no se encuentren habitadas.

La condición de no habitado será de carácter declarativo por parte del contribuyente, la cual deberá realizarse de manera anual. Una vez transcurrido el período anual sin que el contribuyente presente nuevamente la respectiva declaración, el predio será considerado automáticamente dentro de la categoría que le corresponda para efectos del cálculo de la tasa.

Esta declaración estará sujeta a verificación e inspección permanente por parte de la Dirección de Control Territorial, conjuntamente con la Dirección de Higiene y Aseo, quienes podrán efectuar los controles correspondientes a fin de comprobar la veracidad de lo declarado.

En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = (SBU * P) * 12$$

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Naturales (Propiedades Horizontales no habitadas)	0.65%”

2. En el literal b), concerniente a las categorías aplicables a personas jurídicas, sustitúyase su contenido por el siguiente texto:



b) “Personas Jurídicas

Categoría A

En esta categoría se incluirán todas las Personas Jurídicas sujetas al pago de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, exceptuando únicamente aquellas que se encuentren expresamente comprendidas dentro de la Categoría B del grupo de las personas jurídicas.

Para la determinación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público (TRBAP) se calculará conforme a la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = ((TCm^2 * F) + (SBU * P)) * 12$$

Donde:

- **TCm^2** = Esta variable corresponde al total de metros cuadrados de construcción de cada predio.
- **F** = Valor fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD), que se aplicará para determinar el monto de la tasa de recolección de basura, de acuerdo con la **frecuencia del servicio semanal**.

<i>Personas Jurídicas</i>	
<i>Nº Frecuencias</i>	<i>Valor(F)</i>
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
7	0.07

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (**SBU**)

P = Porcentaje a aplicar sobre el **SBU** para determinar el componente variable de la tasa.



Tipo	% Fijo (P)
Personas Jurídicas	1.00%

Categoría B

Esta categoría comprende aquellos predios pertenecientes a organizaciones sociales sin fines de lucro como: ONG, asociaciones, clubes y fundaciones, constituidas para promover finalidad social, altruista, humanitaria o cultural, siempre que no generen ingresos recurrentes que acrecienten su patrimonio; por concepto de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = (SBU * P) * 12$$

Donde:

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Jurídicas	1.00%"

Categoría C

Dentro de este grupo comprenderá las unidades inmobiliarias constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal que cuenten con construcción y que no se encuentren habitadas.

*La condición de no habitado será de **carácter declarativo por parte del contribuyente**, la cual **deberá realizarse de manera anual**. Una vez transcurrido el período anual sin que el contribuyente presente nuevamente la respectiva declaración, **el predio será considerado automáticamente dentro de la categoría que le corresponda para efectos del cálculo de la tasa**. Esta declaración estará sujeta a **verificación e inspección permanente por parte de la Dirección de Control Territorial, conjuntamente con la Dirección de Higiene y Aseo**, quienes podrán efectuar los controles correspondientes a fin de comprobar la veracidad de lo declarado.*



En esta categoría, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TRBAP = (SBU * P) * 12$$

SBU = Monto del Salario Básico Unificado (SBU)

P = Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

Tipo	% Fijo (P)
Personas Jurídicas (Propiedades Horizontales no habitadas)	1.00%

Art. 2.- En el tercer inciso de la Disposición General Décima, a continuación de la frase: “independientemente del número de inmuebles que posea.” sustitúyase el signo “.” por “;” y agréguese el siguiente texto: “exceptuando únicamente aquellas que se encuentren expresamente comprendidas dentro de la Categoría B del grupo de las personas jurídicas” e incorpórense los siguientes incisos:

*“En los casos en que predios clasificados dentro de la **Categoría A** cuenten técnicamente con cobertura del servicio de recolección de basura, pero por circunstancias particulares debidamente motivadas no se realice la Recolección de Basura, ni transporte de los desechos, los polígono de dichos predios serán, reclasificados a la **Categoría B**, aplicándose la tarifa correspondiente por concepto de: barrido de calles, avenidas, y demás espacios públicos, así como la disposición final de los desechos que comprende el hecho de esta obligación tributaria.*

Para efectos de esta reclasificación, la restricción deberá encontrarse debidamente justificada y respaldada documentalente por la entidad administradora, junta o representante legal correspondiente.

*De igual manera, los predios clasificados en la **Categoría C** que, aun existiendo cobertura del servicio, se encuentren en similares condiciones de restricción formal de acceso al servicio de recolección, serán reclasificados a la **Categoría D**, siempre que dicha situación esté debidamente motivada y acreditada.*

La aplicación de esta disposición surtirá efecto a petición de parte, es decir tendrá carácter declarativo y no operará de oficio. Los interesados deberán presentar el correspondiente reclamo administrativo, adjuntando la documentación de respaldo que justifique la recepción parcial del servicio, a fin de que la administración municipal verifique el cumplimiento de los requisitos y emita el acto administrativo que disponga la reclasificación respectiva. La reclasificación regirá a partir de la resolución que la declare y mientras subsistan las condiciones que la motivaron.”

Art 3.- Incorpórense las siguientes disposiciones generales:

“DÉCIMA PRIMERA: En atención a la reciente incorporación de categorías aplicables a las personas naturales y jurídicas comprendidas como sujetos pasivos de Tasa de Recolección de



Basura y Aseo Público, se dispone que, los contribuyentes que por efectos de esta reforma deban cambiar % migrar a cualquiera de las categorías, siempre que no hubieren satisfecho tal obligación tributaria respecto de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos y Coordinación de Rentas o unidades que hicieran sus veces, procederá con la baja de títulos de créditos e inmediata emisión de los actos de determinación sustitutos, en efecto de la actualización de la base imponible que se debe calcular y determinar de acuerdo a la fórmula de cálculo definida en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Así también, tratándose del caso de contribuyentes que hubieren cancelado total o parcialmente la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, y que, por efectos de esta reforma normativa, justifiquen a petición de parte el cambio % migración a cualquiera de las categorías aplicables a las personas naturales y jurídicas, se dispone que, la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos o quien hiciera sus veces, proceda con el respectivo análisis y resolución de cada caso en particular, en atención a la actualización de la base imponible que deberá determinarse de acuerdo a la fórmula de cálculo definida en el artículo 7 de la presente ordenanza.”

“DÉCIMA SEGUNDA. - *Para el caso de las personas jurídicas propietarias de inmuebles declarados en propiedad horizontal cuyo régimen no se encuentre extinguido en derecho, aunque no exista área de construcción, por ende, se encuentren deshabitados y no generen residuos sólidos, al verificarse en sitio la existencia de un lote baldío, pese a que en el sistema catastral se registren varias claves catastrales secundarias (códigos hijos), a petición del sujeto pasivo la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos y Coordinación de Rentas o unidades que hicieran sus veces, procederá con la baja de títulos de créditos vinculados a los códigos hijos registrados en el sistema catastral, así también a la inmediata emisión del acto de determinación sustitutivo, de tal manera que, se emita el correspondiente título de crédito en atención a la clave catastral principal (código padre) bajo Categoría C; lo que procederá siempre que se demuestre que la condición actual de la propiedad cambió por circunstancias de fuerza mayor.”*

“DÉCIMA TERCERA. – *En el caso de espacios físicos de uso exclusivo amparados bajo el régimen de propiedad horizontal, que en su conjunto constituyan un solo bien inmueble bajo titularidad de un sujeto pasivo, aunque estén identificados con diferentes claves catastrales, corresponderá al titular del dominio honrar las deudas que, por concepto de Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, se generen a favor del GAD Portoviejo con ocasión de la prestación de servicios en dicho inmueble, siempre y cuando se cumpla el hecho generador, en atención a la categoría que corresponda a cada sujeto pasivo de esta obligación tributaria.*

En consecuencia, los espacios de uso exclusivo destinados a parqueaderos, vinculados a predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que no constituyan unidades habitacionales ni generen residuos sólidos, no darán paso a la emisión de títulos de crédito para fines de cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público. No obstante, para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado total o parcialmente la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, respecto de espacios de uso exclusivo destinados a parqueaderos, ubicados en predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, se dispone que, la Dirección Financiera a través de la Jefatura Técnica de Reclamos o quien hiciera sus veces, proceda con el respectivo análisis y resolución de cada caso en particular, en atención a reclamos por pago en exceso o pago indebido, según corresponda, de tal manera que, se evite configurar una doble tributación respecto de un solo bien inmueble con espacios de uso exclusivo.”



DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de mayo de 2026.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 26 de marzo de 2026 y 07 de mayo de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 07 de mayo de 2026.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, a las 12H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 08 de mayo de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A**



LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procedase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 08 de mayo de 2026.- 15H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL